

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez proceso ordinario laboral, promovido a través de vocero por el señor Yan Carlos Bejarano Castañeda, pendiente de decidir sobre la admisión.

La Dorada, Caldas, 18 de abril de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ordinario de Contrato de Trabajo - Única Instancia
Demandante:	Yan Carlos Bejarano Castañeda
Demandado:	Paola Andrea Osorio Arango
Radicado:	17-380-31-05-002-2024-00141-00
Auto Interlocutorio:	1230

Una vez efectuado el estudio de admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, y teniendo en cuenta que reúne las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se admitirá la misma, advirtiendo que, la parte actora deberá efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, contando para el efecto con dos alternativas:

a) Aquella que procura “implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”, esto es, la derivada de la implementación de la Ley 2213 de 2022, misma que impone la notificación la notificación personal del auto admisorio de la demanda a través del “envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”, allegando constancia de entrega o acuse de recibido; o **b)** la tradicional, que, para el caso del procedimiento laboral, en cuanto a personas de derecho privado, constituiría básicamente en la comunicación del artículo 291 del C.G.P., procurando la comparecencia del

demandado al Juzgado a efectos de notificarse personalmente, con posterior (eventual) aviso -que no tiene carácter notificadorio-.

Por lo previo, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL **DE ÚNICA INSTANCIA** promovida a través de vocero judicial por el señor Yan Carlos Bejarano Castañeda.

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda de conformidad con el proceso Ordinario Laboral de ÚNICA INSTANCIA, previsto en el artículo 70 y s.s. del C.P.T. y S.S.

TERCERO: DISPONER la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte accionada, de conformidad con todos los requerimientos y anexos, al tenor de los parámetros descritos en precedencia. Esta carga se encuentra a cargo de la parte demandante.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Abogado Diego Alfonso Romero Méndez, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.325.742 y tarjeta profesional Nro. 164.607 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:
Brayan Stiven Moreno Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a92526d1c17e4bbf0862d38b7a6f3d6a24ea0c06374f44cba8f72ae2315602**

Documento generado en 18/04/2024 04:16:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>